



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA	:	De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2062-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones contables de las transacciones en suspenso: bienes en uso, bienes realizables y activos fijos, realizada en la División de Contabilidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-013-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub director general de Operaciones Financieras; **Néstor Javier Monge López**, director general de Administración; **Lester Roberto Luna Raudes**, director general jurídico; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de Contabilidad; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de Tesorería; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora de Compras; **Jessica del Carmen Romero López**, jefe de Oficina de Trámite Administrativo; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora de administración de Activo Fijo; **Francisco Noel Ortega**, ex director específico de Contabilidad. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado a las operaciones contables de transacciones en suspenso: bienes en uso, bienes realizables y activo fijo en la división de contabilidad de la Dirección General de Operaciones Financiera, cumple con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes del control, excepto por una condición de control interno: Desactualización del Manual de Normas y Procedimientos de la División de contabilidad. **2)** Se determinó que las operaciones contables de transacciones en suspenso: bienes en uso, bienes realizables y activos fijos en la división de contabilidad de la División General de Operaciones Financieras, cumplen con todos los aspectos significantes que la rigen; y, **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría en autos, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, el cual no constituye elemento suficiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-013-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, relativa a las operaciones contables de las transacciones en suspenso: bienes en uso, bienes realizables y activos fijos, realizada en la División de Contabilidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que empezará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior